



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

Ambalema, Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **730304089001-2022-00120-00**
Proceso **Imposición de Servidumbre**
Demandante: ANDREA SÁNCHEZ VILLADA y ROSA DILIA VILLADA
Demandado: JOSÉ REYES LAMPREA y GEBER LOZANO GUARNIZO

CONSIDERACIONES

Observados uno a uno los acápite de la demanda de imposición de servidumbre impetrada por las señoras ANDREA SÁNCHE VILLADA y ROSA DILIA VILLADA contra los señores JOSÉ REYES LAMPREA y GEBER LOZANO GUARNIZO, evidencia este despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Debe allegarse el certificado del registrador de instrumentos públicos, es decir, los certificados de tradición actualizados tanto del predio que se pretende que sea sirviente como del predio que se pretende como dominante.
2. Debe allegarse el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376 del C.G.P
3. A fin de establecer la cuantía del presente proceso, sírvase allegar el avalúo catastral actualizado del predio que se pretende como sirviente, al tenor de lo contemplado en el numeral 7 del artículo 26 del C.G.P

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda declarativa especial de servidumbre impetrada por ANDREA SÁNCHEZ VILLADA y ROSA DILIA VILLADA contra JOSE REYES LAMPREA y GEBER LOZANO GUARNIZO, por las razones antes expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Córresele traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la demanda en el defecto indicado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORALES LEAL
Juez

Proyectó: OJTM